

EXPEDIENTE

0501-2026-01139-LCO

0501-2026-01139-LCO

Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula

Yo Yalena Estefania Lopez Brand doy fe de haber recibido los siguientes documentos:

Entregado por

ABOG. BENJAMIN LAVAIRE FLORES
ACTUANDO COMO APODERADO LEGAL DE
TWO TEN ECHO.-

Tipo de Documento

Demanda

Descripción

SE PRESENTA DEMANDA DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.-
PRESENTADO POR EL ABOG. BENJAMIN LAVAIRE FLORES ACTUANDO COMO APODERADO
LEGAL DE TWO TEN ECHO.- EN CONTRA DE EL ESTADO DE HONDURAS.- SE ADJUNTA:
COPIA DE APROBACION DE TRADUCCION.- APOSTILLA.- COPIA DE DECLARACION
JURADA.- COPIA DE CERTIFICADO DE OCUPACION DEL CARGO.- COPIA DE CERTIFICADO
DE "ESTADO DE DELAWARE, RENOVACION Y RENOVACION DE LA CARTA.-COPIA DE
APOSTILLE.- COPIA DE AFFIDAVIT.- COPIA DE CERTIFICATE OF INCUMENCY.- COPIA DE
"STATE OF DELAWARE CERTIFICATE FOR RENEWAL AND REVIVAL OF CHARTER".- COPIA
DE PASAPORTE.- CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD N.7528338, N.8378619 Y N.8955202.-
COPIA DE PASAPORTE.- COPIA DE CARNET DEL CAH.- COPIA DE INSTRUMENTO N.638 (3
FOLIOS).- COPIA DE CARTA PODER.- COPIA DE "AIRCRAFT ILL OF SALE".- COPIA DE OFICIO-
ESCRITO "SE REQUIERE CON CARACTER DE URGENTE AL MINISTERIO PUBLICO LA
DEVOLUCION DE UNA AERONAVE..." CON DESIGNACION A FISCALIA ESPECIAL CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO/ SIN FIRMA.- COPIA DE FESCCO- UCDLA/SIN FIRMA.-COPIA DE AUTO
MOTIVADO DE DOLUCION DE VIENES.- COPIA DE ACTA DE INSPECCION OCULAR 010-13.-
CERTIFICACION CON FOLIOS N.000059, N0000060 Y N.0000061.- CERTIFICACION CON
FOLIOS N.000062 Y N.000063.- COPIA DE COPIA DE RESOLUCION DE JEFATURA DEL
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2025.- FOLIO CON
INFORMACION MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.- COPIA DE AUTO EMITIDO POR
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTES
EXP.0501-2025-00069-LAO, QUE CONSTA DE 3 FOLIOS.- COPIA DE LA PRESENTE DEMANDA
CON SUS ANEXOS .-



181

PODER JUDICIAL Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTES

Exp. 0501-2025-00069-LAO

Dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis.

Vista la Demanda que antecede, la Juez María Alicia Quesada Bogran, titular de este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **en Nombre del Estado de Honduras** dicta el siguiente:

A U T O

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) compareció el abogado **Benjamín Lavaire Flores**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Two Ten Echo Corporation**, interponiendo demanda ordinaria contra el **Estado De Honduras**, representado legalmente por el abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, en su condición de **Procurador General de la República**, para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente se anule totalmente un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución administrativa de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticinco (2025) emitida por la **Jefatura del Estado Mayor** conjunto dependencia de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional**, misma que se emitió violentando el ordenamiento jurídico vigente, a través de la violación a la normativa aplicable al caso concreto, cometiendo para ello exceso y desviación de poder, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos

del demandante consistentes en: a) se ordene el pago de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; b) intereses legales que se generen desde la emisión del acto administrativo hasta que se efectúe total y satisfactoriamente el pago y se condene en costas.

SEGUNDO; Este juzgado en fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante auto **Resuelve:** Otorgar el plazo de **diez (10) días hábiles** al compareciente para que alegue lo que estime pertinente y acompañe los documentos a que hubiere lugar; en virtud de observar la suscrita que no corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo que esta demanda **posiblemente está comprendida dentro de la causal de inadmisibilidad estipulada en el artículo 51 literal A** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, haciéndole la advertencia que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su demanda y se ordenará archivar las actuaciones, asimismo se le hace la advertencia que en caso de no cumplir con lo prescrito se procederá al archivo de las diligencias y se tendrá por no presentada su demanda.

TERCERO; En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció el abogado **Benjamín Lavaire Flores**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Two Ten Echo Corporation**, presentando escrito de subsanación de la demanda de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO; La Constitución de la República en su artículo 90, garantiza a las partes involucradas en un proceso judicial, que éste se desarrolle con respeto irrestricto de los derechos procesales establecidos en dicha Carta Magna y en las leyes ordinarias.- Asimismo, La Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil bajo el cual se rige el procedimiento que nos ocupa, impone la



devolución en mal estado de la avioneta identificada como tipo Cessna, color blanco y azul, modelo C-210, serie T210-0041, matrícula N-210EE, se determina que no se impugna el acto administrativo sino la negligencia y el correcto mantenimiento del bien en cuestión, además existe un daño cierto y cuantificable junto con la relación causal entre la autoridad estatal y el deterioro, configurándose la obligación de no causar daño al patrimonio, es por ello que se estima que el compareciente no pudo desvanecer la causa de inadmisibilidad señalada en el auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, entendiéndose que la demanda presentada no concurre con los requisitos necesarios para la validez de su comparecencia y debe declararse su inadmisibilidad tal y como lo señala el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

POR TANTO este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con Sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés y con Jurisdicción en los Departamentos de Cortés, Santa Bárbara, Copán, Atlántida, Yoro, Ocotepeque, Islas de la Bahía, Lempira y Colón, en congruencia con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados anteriormente, **RESUELVE:**

1) Tener por no presentada y Declarar INADMISIBLE la demanda Promovida por el abogado **Benjamín Lavaire Flores**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Two Ten Echo Corporation**; contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la Republica de Honduras, por actos de la **Secretaria de Estado en los Despachos de Defensa Nacional**; por no haber podido desvanecer la causal de inadmisibilidad establecida en el **Artículo 51 inciso a)** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.